

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se asignan tiempos en radio y televisión a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales en las entidades que celebren procesos electorales locales no coincidentes con Proceso Electoral Federal durante el ejercicio 2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG66/2013.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ASIGNAN TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISION A LA FISCALIA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCION DE DELITOS ELECTORALES EN LAS ENTIDADES QUE CELEBREN PROCESOS ELECTORALES LOCALES NO COINCIDENTES CON PROCESO ELECTORAL FEDERAL DURANTE EL EJERCICIO 2013

ANTECEDENTES

- I. El tres de noviembre de dos mil once, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo General, identificado con la clave CG353/2011 mediante el cual se reformó el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- II. Que durante el ejercicio dos mil trece, los Estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas, tendrán procesos electorales locales.
- III. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el veintiuno de noviembre de dos mil doce, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión a las diversas autoridades electorales en las entidades que celebren procesos electorales locales no coincidentes con Proceso Electoral Federal durante el ejercicio 2013”*, identificado con la clave CG731/2012.
- IV. El once de enero de dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tuvo conocimiento del oficio 006-FEPADE-2013, firmado por la Lic. Alfredo Orellana Moyao, titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, dirigido al Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, mediante el cual manifestó lo siguiente:

“Me permito solicitar al Instituto Federal Electoral, que la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, sea considerada para el uso de tiempos oficiales en radio y televisión con motivo de los procesos electorales locales ordinarios a celebrarse en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Hidalgo, Durango, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, para los periodos denominados precampaña, campaña, reflexión y Jornada Electoral.”

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos, siendo independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numeral 5; y 105, numeral 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Que los artículos 51 del Código Comicial Federal y 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Comité de Radio y Televisión, de la Comisión de Quejas y Denuncias, y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
3. Que es competencia del Consejo General aprobar la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los procesos electorales, en términos de lo dispuesto en los artículos 51, numeral 1, inciso a); 118, numeral 1, incisos l) y z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 2, inciso a); 6, numeral 1, inciso f); y 11, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

4. Que de conformidad con los artículos 41, Base III, Apartado B, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 del Código Electoral Federal; 12, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, para fines electorales en las entidades cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, el Instituto administrará cuarenta y ocho minutos diarios en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la Entidad de que se trate, mismos que se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la Jornada Electoral respectiva para sus fines y el de otras autoridades electorales, así como para el cumplimiento de la prerrogativa de los Partidos Políticos Nacionales y locales.
5. Que de lo señalado en los artículos 65 y 68, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, se desprende que durante el periodo que comprenden las precampañas electorales locales con Jornada Electoral no coincidente con la federal, el Instituto Federal Electoral tendrá disponibles treinta y seis minutos diarios en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines y de otras autoridades electorales.
6. Que de lo señalado en los artículos 66, numeral 1; 68, numerales 1 y 3 del Código Comicial Federal y 27 del Reglamento de la materia, se desprende que durante el periodo que comprenden las campañas electorales locales con Jornada Electoral no coincidente con la federal, el Instituto Federal Electoral tendrá a su disposición treinta minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad de que se trate, para el cumplimiento de sus fines y los de otras autoridades electorales.
7. Que conforme a los artículos 64 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19 y 20, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral se desprende que en el periodo de intercampañas, así como el comprendido a partir del día siguiente a la fecha en que concluyen las campañas locales y hasta el día de la Jornada Electoral respectiva, también conocido como periodo de reflexión, así como el día de la Jornada Electoral, el Instituto Federal Electoral dispondrá de cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión. Dicho tiempo será destinado exclusivamente para el cumplimiento de los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales, federales o locales.
8. Que de conformidad con el Acuerdo CG731/2012, descrito en la fracción III del apartado de Antecedentes, se determinó que conforme a los tiempos disponibles para las autoridades electorales en cada uno de los escenarios de no concurrencia de los procesos electorales locales y con el federal, el criterio para la asignación de tiempos entre las autoridades electorales federales y locales, correspondientes a las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral, sería el siguiente:
 - Durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral cuarenta por ciento (**40%**) del tiempo disponible en radio y televisión se asignará al Instituto Federal Electoral, cuarenta por ciento (**40%**) al Instituto Electoral Local y el veinte por ciento (**20%**) restante se dividirá, en partes iguales, entre el resto de las autoridades electorales que envíen oportunamente su solicitud de tiempos.
9. Que a partir de las disposiciones legales citadas y de las reglas de distribución establecidas en el Acuerdo CG731/2012, los tiempos que corresponden a las autoridades en las entidades donde se celebre un Proceso Electoral Local en el ejercicio 2013, es el siguiente:

PERIODO	TIEMPO DISPONIBLE	INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL	INSTITUTO ELECTORAL LOCAL	OTRAS AUTORIDADES
		40%	40%	20%
Precampaña	36 minutos	14 minutos 24 segundos	14 minutos 24 segundos	7 minutos 12 segundos
Intercampaña	48 minutos	19 minutos 12 segundos	19 minutos 12 segundos	9 minutos 36 segundos
Campaña	30 minutos	12 minutos	12 minutos	6 minutos
Periodo de Reflexión y Jornada Electoral	48 minutos	19 minutos 12 segundos	19 minutos 12 segundos	9 minutos 36 segundos

10. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, las solicitudes de tiempos que realicen las autoridades electorales deberán ser presentadas a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, por lo menos treinta días antes al inicio de la etapa del Proceso Electoral del que se trate.
11. Que mediante el oficio número 006-FEPADE-2013, descrito en el numeral V del apartado de Antecedentes, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales solicitó en tiempo y forma que se le otorgaran tiempos en radio y televisión en los términos referidos en dicho oficio aplicable a las entidades en las que se celebra proceso local durante el 2013, descritas en el antecedente II del presente.
12. Que en virtud de que en el Acuerdo CG731/2012, no se estableció un porcentaje que correspondiera a las autoridades electorales federales diversas al Instituto Federal Electoral, es necesario que este Consejo determine lo conducente en cuanto al tiempo que debe ser asignado a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, considerando las necesidades que la misma manifiesta.
13. Que en virtud de que las atribuciones con que cuenta este Instituto Federal Electoral se relacionan directamente con la organización de los comicios electorales federales, así como con el fomento y la capacitación cívica, se considera fundamental contar con tiempo en radio y televisión para ejercerlas de forma efectiva, sin embargo, este órgano superior de dirección también debe otorgar espacios a las demás autoridades electorales existentes.
14. Que conforme a lo descrito en los considerandos precedentes, resulta viable la asignación de tiempo en radio y televisión para que la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales cumpla con sus fines, por lo que del tiempo asignado al Instituto Federal Electoral, de conformidad con el considerando 9, le será asignado para los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, reflexión y Jornada Electoral local el diez por ciento **(10%)**.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, numeral 1, inciso a); 64; 68; 109 y 118, numeral 1, incisos l) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 2, inciso a); 6, numeral 1, incisos a) y f); 7, numeral 1; 12, numeral 1; 18, numeral 1; 19; y 20 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la asignación de tiempo para la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales en las entidades que celebren procesos electorales locales no coincidentes con Proceso Electoral Federal durante el ejercicio 2013, por lo que hace a los periodos de precampaña, campaña, reflexión y Jornada Electoral, descritas en el antecedente III del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Del tiempo correspondiente al Instituto Federal Electoral, de conformidad con el Acuerdo CG731/2012, le será asignado a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales el diez por ciento **(10%)**.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral a efecto de que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique el presente Acuerdo a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de febrero de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se asignan tiempos en radio y televisión a las diversas autoridades electorales locales durante el segundo trimestre del ejercicio dos mil trece, correspondiente al periodo ordinario federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG67/2013.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ASIGNAN TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISION A LAS DIVERSAS AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES DURANTE EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO DOS MIL TRECE, CORRESPONDIENTE AL PERIODO ORDINARIO FEDERAL

ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria celebrada el trece de diciembre de dos mil diez, el Consejo General aprobó el Acuerdo "...por el que se da respuesta a la solicitud formulada por los Consejeros presidentes de los organismos electorales de las entidades federativas del país en relación con la asignación de tiempos en radio y televisión", identificado con la clave CG430/2010.
- II. El tres de noviembre de dos mil once, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo General CG353/2011 mediante el cual se reforma el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Asimismo, con fecha seis de enero de dos mil doce, se publicó el Acuerdo del Consejo General CG428/2011, en atención a lo mandado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia que recayó al expediente SUP-RAP-535/2011 y acumulados.
- III. En sesión ordinaria el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, celebrada el veintinueve de noviembre de dos mil doce, se aprobó el Acuerdo [...] por el que se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario, así como de los procesos electorales locales que se llevarán a cabo en el dos mil trece, para dar cumplimiento al artículo 62, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número ACRT/32/2012.
- IV. En sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de noviembre de dos mil doce, el Consejo General aprobó el Acuerdo "...por el que se asignan tiempos en radio y televisión a las diversas autoridades electorales locales durante el primer trimestre del ejercicio dos mil trece, correspondiente al periodo ordinario federal", identificado con la clave CG730/2012.
- V. En sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de noviembre de dos mil doce, el Consejo General aprobó el Acuerdo "...por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión a las diversas autoridades electorales en las entidades que celebren procesos electorales locales no coincidentes con Proceso Electoral Federal durante el ejercicio 2013", identificado con la clave CG731/2012, dichos estados y sus autoridades correspondientes son las siguientes:

ENTIDAD	AUTORIDAD ELECTORAL
Aguascalientes	Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes
	Sala Administrativa y Electoral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes
Baja California	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California
	Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California
Chihuahua	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
	Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua

ENTIDAD	AUTORIDAD ELECTORAL
Coahuila	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila
	Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza
	Subprocuraduría Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de Justicia del Estado
Durango	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana
	Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango
Hidalgo	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo
	Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo
Oaxaca	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca
	Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca
Puebla	Instituto Electoral del Estado
	Tribunal Electoral del Estado de Puebla
Quintana Roo	Instituto Electoral de Quintana Roo
	Tribunal Electoral de Quintana Roo
Sinaloa	Consejo Estatal Electoral de Sinaloa
	Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa
Tamaulipas	Instituto Electoral de Tamaulipas
	Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas
Tlaxcala	Instituto Electoral de Tlaxcala
	Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala
Veracruz	Instituto Electoral Veracruzano
	Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz
Zacatecas	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
	Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas

VI. Las autoridades electorales locales, tanto administrativas como jurisdiccionales que no tendrán Proceso Electoral Local durante el segundo trimestre de 2013 serán las siguientes:

ENTIDAD	AUTORIDAD ELECTORAL
Baja California Sur	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
	Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur
Campeche	Instituto Electoral del Estado de Campeche
	Sala Administrativa-Electoral del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche

ENTIDAD	AUTORIDAD ELECTORAL
Chiapas	Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana
	Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa de Chiapas
	Comisión de Fiscalización Electoral
	Procuraduría General de Justicia del Estado Fiscalía Electoral
Colima	Instituto Electoral del Estado de Colima
	Tribunal Electoral del Estado de Colima
Distrito Federal	Instituto Electoral del Distrito Federal
	Tribunal Electoral del Distrito Federal
Guanajuato	Instituto Electoral del Estado de Guanajuato
	Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato
Guerrero	Instituto Electoral del Estado de Guerrero
	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero
	Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Guerrero
Jalisco	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco
	Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco
México	Instituto Electoral del Estado de México
	Tribunal Electoral del Estado de México
Michoacán	Instituto Electoral de Michoacán
	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán
Morelos	Instituto Estatal Electoral de Morelos
	Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos
Nayarit	Instituto Estatal Electoral de Nayarit
	Sala Constitucional Electoral del Poder Judicial de Nayarit del Tribunal Superior de Justicia
Nuevo León	Comisión Estatal Electoral de Nuevo León
	Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León
Querétaro	Instituto Electoral de Querétaro
	Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro
San Luis Potosí	Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí
	Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí

ENTIDAD	AUTORIDAD ELECTORAL
Sonora	Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora
	Tribunal Estatal Electoral de Sonora
Tabasco	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
	Tribunal Electoral de Tabasco
Yucatán	Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán
	Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa

VII. Las autoridades electorales locales, tanto administrativas como jurisdiccionales que se encuentran en estados en los que se inicia la precampaña electoral local durante el segundo trimestre de 2013 son las siguientes:

ENTIDAD	AUTORIDAD ELECTORAL
Chihuahua	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
	Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua
Quintana Roo	Instituto Electoral de Quintana Roo
	Tribunal Electoral de Quintana Roo
Sinaloa	Consejo Estatal Electoral de Sinaloa
	Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos, siendo independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numeral 5; y 105, numeral 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Que los artículos 51 del Código Comicial Federal y 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Comité de Radio y Televisión, de la Comisión de Quejas y Denuncias, y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
3. Que los artículos 72, numeral 1, incisos a) y b) del Código Electoral Federal y 11, numeral 1 del Reglamento de la materia disponen que el Instituto, por conducto de este Consejo General, determinará la asignación del tiempo en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales en forma trimestral, considerando los calendarios de procesos electorales locales y que en ningún caso serán incluidas como parte de lo anterior las prerrogativas para los partidos políticos. Para tales efectos, el Instituto dispondrá y, por su conducto, las demás autoridades electorales, de mensajes con duración de veinte y treinta segundos.

4. Que es competencia del Consejo General aprobar el acuerdo de asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los procesos electorales, en términos de lo dispuesto en los artículos 51, numeral 1, inciso a); 118, numeral 1, incisos l) y z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 2, inciso a); 6, numeral 1, inciso f); y 11, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
5. Que de conformidad con los artículos 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión; 15 de su Reglamento y 9 de la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al día treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, así como del *Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de radio y televisión el pago del impuesto que se indica*, publicado en ese medio de difusión oficial el diez de octubre de dos mil dos, **al Estado corresponden, en total, cuarenta y ocho minutos diarios en cada una de las estaciones de televisión concesionadas y sesenta y cinco minutos diarios en cada una de las estaciones de radio concesionadas**, así como treinta minutos en todas las estaciones de radio y televisión permisionarias.
6. Que considerando que un esquema de reparto diario entre las autoridades electorales y los partidos políticos no conservaría la proporción ordenada por la Constitución Federal durante los días en que se difundan los programas de cinco minutos de los partidos políticos, la asignación de tiempos a las autoridades electorales debe efectuarse semanalmente, pues es al final de cada semana que los tiempos que a ellas corresponden son compensados, garantizándose así la igual distribución de tiempos entre autoridades electorales y partidos políticos, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 9 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
7. Que de conformidad con los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72 del Código Electoral Federal; 8, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; y 59 bis de la Ley Federal de Radio y Televisión, el Instituto tendrá a su disposición fuera de los periodos de campaña y precampaña electoral federal hasta el doce por ciento (12%) del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, **lo cual se traduce en el total semanal siguiente:**

TIPO DE EMISORA	TIEMPO TOTAL A DISTRIBUIR POR EL INSTITUTO	
	RADIO	TELEVISION
Concesionarias	54 minutos 36 segundos	40 minutos 19 segundos
Permisionarias	25 minutos 12 segundos	

8. Que de conformidad con los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 del Código Electoral Federal; y 8, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, del total del tiempo asignado al Instituto durante el periodo ordinario, el Instituto distribuirá entre los Partidos Políticos Nacionales en forma igualitaria el cincuenta por ciento (**50%**), por lo cual el Instituto distribuirá entre él y las demás autoridades electorales el cincuenta por ciento (**50%**) restante, lo que se traduce en el total semanal siguiente:

TIPO DE EMISORA	TIEMPO A DISTRIBUIR POR EL INSTITUTO A LAS AUTORIDADES ELECTORALES	
	RADIO	TELEVISION
Concesionarias	27 minutos 18 segundos	20 minutos 9.5 segundos
Permisionarias	12 minutos 36 segundos	

9. Que de conformidad con el Acuerdo CG430/2010, descrito en el numeral I del apartado de Antecedentes, se determinó que resultaba indispensable establecer criterios de asignación semanal de tiempo en radio y televisión con el objetivo de garantizar la certeza y la transparencia en la distribución de dicho tiempo entre las distintas autoridades electorales, ello por lo que hace a aquellas entidades en que no se celebrarán elecciones locales, determinándose que a las autoridades que hayan presentado oportunamente su solicitud de tiempos en radio y televisión se les asignará aproximadamente un veinticinco por ciento **(25%)** del tiempo disponible, el cual se distribuirá en partes iguales y, aproximadamente el setenta y cinco por ciento **(75%)** restante al Instituto Federal Electoral para el cumplimiento de sus fines.

Siendo así, el tiempo semanal a asignar entre las autoridades en los estados donde no se celebre un Proceso Electoral Local, durante el periodo ordinario es el siguiente:

TIPO DE EMISORA	AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES		INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL	
	25%		75%	
	RADIO	TELEVISION	RADIO	TELEVISION
Concesionarias	6 minutos 50 segundos	5 minutos 2.5 segundo	20 minutos 28 segundos	15 minutos 7 segundos
Permisionarias	3 minutos 9 segundos		9 minutos 27 segundos	

10. En virtud de que el tiempo total correspondiente a las autoridades electorales y al Instituto Federal Electoral debe ser utilizado mediante la transmisión de mensajes de 20 y 30 segundos, la adecuación no puede ser exacta por lo que una vez que se haya determinado el total de spots correspondientes, en caso de que existan fracciones restantes y estas puedan ser optimizadas, serán asignadas al Instituto Federal Electoral.
11. En aquellas autoridades electorales de las entidades federativas en las que durante el trimestre en que se asignan tiempos en radio y televisión, se celebren procesos electivos especiales, tales como referéndums, elección de comités ciudadanos y otros que impliquen la participación directa de la ciudadanía, la distribución de tiempos se hará en la proporción siguiente: Del tiempo disponible en radio y televisión correspondiente al periodo ordinario cuarenta por ciento **(40%)** se asignará al Instituto Federal Electoral, cuarenta por ciento **(40%)** al Instituto Electoral Local y el veinte por ciento **(20%)** restante se dividirá, en partes iguales, entre el resto de las autoridades electorales que envíen oportunamente su solicitud de tiempos y únicamente durante los treinta días previos a aquél en que se inicie el proceso electivo especial de que se trate.
12. Que el tiempo no utilizado por las autoridades electorales locales quedará a disposición del Instituto Federal Electoral de conformidad con el artículo 68, numeral 3 del Código comicial federal.
13. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, las autoridades electorales deberán presentar a la Dirección Ejecutiva las solicitudes de tiempo en radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines, con 30 días de anticipación al inicio del trimestre correspondiente, debiendo, en la medida de lo posible, acompañar a su solicitud los materiales respectivos.
14. Que en caso de que las autoridades locales no realicen su solicitud de tiempo en radio y televisión para el periodo del segundo trimestre de dos mil trece, en tiempo y forma, no contarán con el tiempo que mediante este Acuerdo se asigna, correspondiéndole el uso de dicho espacio al Instituto Federal Electoral.

15. Que conforme a lo descrito en los considerandos precedentes, resulta procedente la asignación de tiempo en radio y televisión para cada autoridad local citada en el antecedente VI del presente Acuerdo, en los términos establecidos en los considerandos que preceden.
16. Que en las entidades federativas referidas en el antecedente VII del presente Acuerdo se atenderá a los criterios establecidos en el Acuerdo mencionado en el antecedente V, ello para la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales, debiéndose aplicar desde el inicio de la precampaña correspondiente hasta el día de la Jornada Electoral, por lo que en tanto no de inicio la señalada precampaña, a dichas autoridades les corresponderán tiempos en los términos establecidos en el presente instrumento.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, numeral 1, inciso a); 72, 109 y 118, numeral 1, incisos l) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 2, inciso a); 6, numeral 1, incisos a) y f); 7, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la asignación de tiempo para las autoridades referidas en el Antecedente VI de este Acuerdo, durante el segundo trimestre de dos mil trece, en los términos siguientes:

- A las autoridades electorales locales en las entidades en las que no se celebren elecciones locales, que hayan presentado oportunamente su solicitud de tiempos en radio y televisión, se les asignará un veinticinco por ciento (**25%**) del tiempo disponible, el cual se distribuirá en partes iguales y, aproximadamente el setenta y cinco por ciento (**75%**) restante al Instituto Federal Electoral para el cumplimiento de sus fines.

SEGUNDO. En caso de que las autoridades electorales referidas en el antecedente VI no realicen la solicitud correspondiente en el plazo establecido en el considerando 13 del presente, el tiempo que les corresponda será utilizado por el Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Se aprueba la asignación de tiempo a las autoridades referidas en el Antecedente VII, por el periodo que dure desde el inicio del segundo trimestre de dos mil trece hasta el inicio de la precampaña correspondiente al Proceso Electoral que tenga verificativo en la entidad federativa de que se trate, por lo que una vez iniciada dicha etapa electoral les será aplicable lo dispuesto en el Acuerdo CG731/2012

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos con auxilio de las Juntas Locales Ejecutivas correspondientes, que notifique el presente Acuerdo a cada una de las autoridades que le son asignados tiempos en el presente Acuerdo.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de febrero de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que instruye a la Junta General Ejecutiva que integre un estudio para determinar si es necesaria y factible la aplicación de una nueva Técnica Censal Total, para atender las recomendaciones de la Auditoría Superior de la Federación, en el marco de la auditoría 173, correspondiente a la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG69/2013.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE INSTRUYE A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA QUE INTEGRE UN ESTUDIO PARA DETERMINAR SI ES NECESARIA Y FACTIBLE LA APLICACION DE UNA NUEVA TECNICA CENSAL TOTAL, PARA ATENDER LAS RECOMENDACIONES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION, EN EL MARCO DE LA AUDITORIA 173, CORRESPONDIENTE A LA REVISION Y FISCALIZACION SUPERIOR DE LA CUENTA PUBLICA 2009

ANTECEDENTES

1. El 15 de agosto de 1990, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El artículo Décimo Transitorio del citado Decreto, mandató que para la elección federal de 1991 se elaboraría un nuevo Padrón Electoral. Asimismo señaló que en la observancia y aplicación de las normas relativas, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y los órganos competentes tomarían en consideración que las listas nominales de electores definitivas deban ser distribuidas durante el mes de julio de 1991, así como las circunstancias derivadas de los plazos que requieren los procedimientos técnicos necesarios para la elaboración del nuevo Padrón.

2. En los años de 1990 y 1991, el Instituto Federal Electoral aplicó en todo el país la Técnica Censal Total a fin de formar el Catálogo General de Electores, del que se derivó el Padrón Electoral, formando de esta manera el Registro Federal de Electores con sus dos secciones: Catálogo General de Electores y Padrón Electoral.
3. A partir de 1990 y hasta la fecha, en términos de lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008 y en el nuevo Código Comicial Federal, el Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mantiene actualizado el Registro Federal de Electores en sus dos secciones.
4. El 19 de julio de 2010, la Auditoría Superior de la Federación llevó a cabo la auditoría número 173, denominada "Registro Federal de Electores", en la que se estableció como objetivo fiscalizar la gestión financiera de los recursos federales aplicados por el Instituto Federal Electoral, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos y metas relacionados con el Registro Federal de Electores; constatar la calidad de los productos del registro y de los servicios ofrecidos, y evaluar la satisfacción del ciudadano en relación con la labor del Instituto en esta materia.
5. El 17 de febrero de 2011, la Auditoría Superior de la Federación comunicó al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2009 rendido a la H. Cámara de Diputados.

Como resultado, se formularon recomendaciones, entre las que se encuentra las de desempeño, a efecto de que el Instituto Federal Electoral presente a dicho órgano de la Federación la información y realice las consideraciones que estime pertinentes, para la financiación o atención de las acciones promovidas.

En el informe referido se emiten, entre otras recomendaciones, la siguiente:

"09-0-22100-07-0173-07-001 Recomendación al Desempeño

Para que el Instituto Federal Electoral, por conducto de su Consejo General, determine la aplicabilidad de la técnica censal total que le permita establecer el número de hombres y mujeres mayores de 18 años, y en su caso, establezca la periodicidad para su aplicación, a fin de actualizar el Catálogo General de Electores".

6. Mediante oficio No. DERFE/613/2011 del 15 de septiembre de 2011, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con el visto bueno del Secretario Ejecutivo de este Instituto, informó a la Dirección General de Auditoría del Desempeño a Gobierno y Finanzas de la Auditoría Superior de la Federación, el estado de trámite de las recomendaciones sobre el desempeño y presentó un plan de trabajo sobre las actividades atinentes.
7. En sesión ordinaria del Grupo de Trabajo de Actualización del Padrón Electoral de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 6 de noviembre de 2012, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó el documento denominado "Catálogo General de Electores. Atención a la Observación de la Auditoría Superior de la Federación", en el que informó sobre las acciones realizadas por el Instituto Federal Electoral para atender la recomendación de la Auditoría Superior de la Federación.
8. En sesión ordinaria celebrada el 22 de febrero de 2013, la Comisión del Registro Federal de Electores aprobó someter a la consideración de este Consejo General un proyecto de Acuerdo por el que se instruye a la Junta General Ejecutiva que integre un estudio para determinar si es necesaria y factible la aplicación de una nueva Técnica Censal Total.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, Base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
3. Que el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución, dispone que son prerrogativas de los ciudadanos, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.
4. Que el artículo 36 constitucional, prevé en las fracciones III y V, que son obligaciones de los ciudadanos de la República, votar en las elecciones populares, en los términos que señale la ley y desempeñar las funciones electorales.
5. Que el párrafo noveno, Base V del mismo artículo 41 dispone que el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo, en forma integral y directa, además de las que determine la ley, las actividades relativas a la geografía electoral, el padrón y la lista de electores.
6. Que el artículo 6, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el ejercicio del voto, los ciudadanos deberán satisfacer, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución, los siguientes requisitos: estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por el citado Código y contar con la Credencial para Votar correspondiente.
7. Que en los términos del artículo 118, párrafo 1, incisos j) y z) del Código Comicial Federal, este Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene como atribución la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

8. Que el artículo 128, párrafo 1, incisos a) y b) del Código de la materia, prescribe que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entre otras, la de formar el Catálogo General de Electores y aplicar, en los términos del artículo 177 de ese Código, la Técnica Censal Total en el territorio del país para la formación de dicho instrumento electoral.
9. Que en términos de lo establecido en el artículo 172 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Registro Federal de Electores está compuesto por las secciones siguientes: a) Del Catálogo General de Electores; y b) Del Padrón Electoral.
10. Que el artículo 174, párrafo 1 de la ley electoral citada, señala que las dos secciones del Registro Federal de Electores se formarán, según el caso, mediante las acciones siguientes: a) La aplicación de la Técnica Censal Total o parcial; b) La inscripción directa y personal de los ciudadanos; y c) La incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos o inhabilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos.
11. Que en el artículo 175, párrafo 2 del Código de la materia, indica que los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Catálogo General de Electores y del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.
12. Que el Instituto Federal Electoral debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la credencial para votar, de conformidad con lo que se señala en el artículo 176, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
13. Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 173, del Código Comicial Federal, en el Catálogo General de Electores se consigna la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años recabada a través de la Técnica Censal Total.
14. Que el artículo 177, párrafo 1 del Código Federal Electoral, el Consejo General del Instituto podrá ordenar que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores aplique las técnicas disponibles, incluyendo la censal en todo el país, con la finalidad de contar con un catálogo general de electores del que se derive un padrón integral, auténtico y confiable.
15. Que en términos de los párrafos 2 y 3 del mismo artículo 177, la técnica censal es el procedimiento que se realiza mediante entrevistas casa por casa, a fin de obtener la información básica de los mexicanos mayores de 18 años, la cual contendrá además de la entidad federativa, el municipio, la localidad, el distrito electoral uninominal y la sección electoral correspondiente al domicilio, así como la fecha en que se realizó la visita y el nombre y la firma del entrevistador. En todos los casos se procurará establecer el mayor número de elementos para ubicar dicho domicilio geográficamente.
16. Que de conformidad con el párrafo 4 del mismo dispositivo legal, "concluida la aplicación de la técnica censal total, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores verificará que en el catálogo general no existan duplicaciones, a fin de asegurar que cada elector aparezca registrado una sola vez".
17. Que en términos de lo establecido en el artículo 182, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de actualizar el Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral, el Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará anualmente, a partir del día 1 de octubre y hasta el 15 de enero siguiente, una campaña intensa para convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir con las obligaciones que establece dicho artículo.
18. Que conforme lo estipula el párrafo 2 del artículo citado en el considerando precedente, durante el periodo de actualización deberán acudir ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en los lugares que ésta determine, para ser incorporados al Catálogo General de Electores, todos aquellos ciudadanos que no hubiesen sido incorporados durante la aplicación de la técnica censal total, y que hubiesen alcanzado la ciudadanía con posterioridad a la aplicación de la técnica censal total.
19. Que con base en el artículo 182, párrafo 3 de la ley electoral federal, durante el periodo de actualización también deberán acudir a las oficinas los ciudadanos incorporados en el Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral que no hubieren notificado su cambio de domicilio;

incorporados en el Catálogo General de Electores no estén registrados en el Padrón Electoral; hubieren extraviado su credencial para votar; y suspendidos en sus derechos políticos hubieren sido rehabilitados.

20. Que en el artículo 183 del Código Comicial Federal, se establece que los ciudadanos podrán solicitar su incorporación en el Catálogo General de Electores o en su caso, su inscripción en el Padrón Electoral, en periodos distintos a los de actualización a que se refiere el artículo anterior, desde el día siguiente al de la elección, hasta el día 15 de enero del año de la elección federal ordinaria. Y los mexicanos que en el año de la elección cumplan los 18 años entre el 16 de enero y el día de los comicios, deberán solicitar su inscripción a más tardar el día 15 del citado mes de enero.

21. Que como resultado de la auditoría número 173, denominada "Registro Federal de Electores", la Auditoría Superior de la Federación emitió la siguiente recomendación:

"09-0-22100-07-0173-07-001 Recomendación al Desempeño

Para que el Instituto Federal Electoral, por conducto de su Consejo General, determine la aplicabilidad de la técnica censal total que le permita establecer el número de hombres y mujeres mayores de 18 años, y en su caso, establezca la periodicidad para su aplicación, a fin de actualizar el Catálogo General de Electores".

22. Que a efecto de atender la recomendación de la Auditoría Superior de la Federación, se estima necesario que este Consejo General instruya a la Junta General Ejecutiva para que, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, integre un estudio para determinar si es necesaria y factible la aplicación de una nueva Técnica Censal Total.

23. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, párrafo 1; 119, párrafo 1, inciso p) y 120, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera conveniente que la Secretaría Ejecutiva lleve a cabo las acciones conducentes a efecto de que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Con base en los antecedentes y consideraciones expresados, con fundamento en los artículos 35, fracciones I y II; 36, fracciones III y V; 41, Base V, párrafos segundo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, párrafo 1; 104; 105, párrafo 2; 106, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos j) y z); 128, párrafo 1, incisos a) y b); 172; 173; 174, párrafo 1; 175, párrafo 2; 176, párrafo 1; 177; 182, párrafos 1, 2, y 3; 183; 184, párrafo 1; 117, párrafo 1; 119, párrafo 1, inciso p) y 120, párrafo 1, inciso k); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. El Consejo General del Instituto Federal Electoral instruye a la Junta General Ejecutiva para que, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, integre un estudio para determinar si es necesaria y factible la aplicación de una nueva Técnica Censal Total, para atender la recomendación al desempeño identificada con el número 09-0-22100-07-0173-07-001, emitida por Auditoría Superior de la Federación, en el marco de la auditoría 173 "Registro Federal de Electores", correspondiente a la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2009.

Segundo. Se instruye a la Junta General Ejecutiva que informe a este Consejo General los resultados del estudio para determinar si es necesaria y factible la aplicación de una nueva Técnica Censal Total.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de febrero de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que desarrolle un programa para el reseccionamiento, en atención a las recomendaciones de la Auditoría Superior de la Federación, en el marco de la auditoría 173, correspondiente a la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG70/2013.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE INSTRUYE A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES QUE DESARROLLE UN PROGRAMA PARA EL RESECCIONAMIENTO, EN ATENCION A LAS RECOMENDACIONES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION, EN EL MARCO DE LA AUDITORIA 173, CORRESPONDIENTE A LA REVISION Y FISCALIZACION SUPERIOR DE LA CUENTA PUBLICA 2009

ANTECEDENTES

1. En sesión pública del 24 de noviembre de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, en el que determinó que desde el plano Constitucional y de la interpretación del artículo 118, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es una atribución concreta y directa del Consejo General del Instituto Federal Electoral, aquella encaminada a definir las cuestiones inherentes a la geografía electoral.
2. El 19 de julio de 2010, la Auditoría Superior de la Federación llevó a cabo la auditoría número 173, denominada "Registro Federal de Electores", en la que se estableció como objetivo fiscalizar la gestión financiera de los recursos federales aplicados por el Instituto Federal Electoral, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos y metas relacionados con el Registro Federal de Electores; constatar la calidad de los productos del registro y de los servicios ofrecidos, y evaluar la satisfacción del ciudadano en relación con la labor del Instituto en esta materia.
3. El 17 de febrero de 2011, la Auditoría Superior de la Federación comunicó al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2009 rendido a la H. Cámara de Diputados.
4. Como resultado, se formularon recomendaciones, entre las que se encuentra las de desempeño, a efecto de que el Instituto Federal Electoral presente a dicho órgano de la Federación la información y realice las consideraciones que estime pertinentes, para la financiación o atención de las acciones promovidas.

En el informe referido se emiten, entre otras recomendaciones, la siguiente:

"09-0-22100-07-0173-07-002, para que el Instituto Federal Electoral elabore y someta a consideración del Consejo General un programa de mediano plazo en el que defina las metas y acciones anuales que se instrumentará para llevar a cabo el reseccionamiento, a fin de que las secciones electorales cumplan con los parámetros de cuando menos 50 y hasta 1,500 ciudadanos".

5. Mediante oficio No. DERFE/613/2011 del 15 de septiembre de 2011, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con el visto bueno del Secretario Ejecutivo de este Instituto, informó a la Dirección General de Auditoría del Desempeño a Gobierno y Finanzas de la Auditoría Superior de la Federación, el estado de trámite de las recomendaciones sobre el desempeño y presentó un plan de trabajo sobre las actividades atinentes.
6. En sesión ordinaria celebrada el 22 de febrero de 2013, la Comisión del Registro Federal de Electores aprobó someter a la consideración de este Consejo General un proyecto de Acuerdo por el que se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que desarrolle un programa para el reseccionamiento, para atender las recomendaciones de la Auditoría Superior de la Federación, en el marco de la auditoría 173, correspondiente a la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2009.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41, Base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
3. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que determine la ley, las actividades relativas a la geografía electoral.
4. Que el artículo 128, párrafo 1, inciso j), del Código de la materia, indica que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de mantener actualizada la cartografía del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral.
5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y de sus Vocalías Locales y Distritales, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.
6. Que el párrafo 2 del artículo citado en el considerando que precede, señala que el Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.
7. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 184, párrafo 2, inciso b) del Código de la materia, en la solicitud de incorporación al Padrón Electoral, se deberá asentar, entre otros datos, la sección electoral correspondiente al domicilio del ciudadano.
8. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 191, párrafos 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores. Cada sección tendrá como mínimo 50 electores y como máximo 1,500.
9. Que la cartografía electoral del Instituto Federal Electoral juega un papel sumamente relevante en el sistema electoral mexicano: determina la ubicación en el marco geográfico electoral del domicilio de los electores, la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales y se utiliza en la planeación de la ubicación de los Módulos de Atención Ciudadana y de las casillas electorales. Además, los trabajos operativos para la actualización y depuración del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores también dependen de ella en la organización de los trabajos en campo y gabinete.
10. Que la dinámica demográfica del país afecta la configuración de las secciones electorales pues el número de ciudadanos que reside en cada sección aumenta o disminuye de forma natural, circunstancia ajena a la voluntad de la autoridad electoral, pero que le obliga a diseñar e implementar operativos que procuren que las secciones en que se encuentra dividido el territorio nacional, no rebasen el máximo de 1,500 electores ni estén por debajo del mínimo de 50 electores establecidos en la ley de la materia.

11. Que la dinámica demográfica hace indispensable la continua actualización de la cartografía del Instituto Federal Electoral, particularmente de las secciones electorales, que son la unidad mínima de agregación de los instrumentos cartográficos electorales, por lo que las actividades de reseccionamiento son permanentes.
12. Que como resultado de la auditoría número 173, denominada "Registro Federal de Electores", la Auditoría Superior de la Federación emitió la siguiente recomendación:
"09-0-22100-07-0173-07-002, para que el Instituto Federal Electoral elabore y someta a consideración del Consejo General un programa de mediano plazo en el que defina las metas y acciones anuales que se instrumentara para llevar a cabo el reseccionamiento, a fin de que las secciones electorales cumplan con los parámetros de cuando menos 50 y hasta 1,500 ciudadanos".
13. Que de acuerdo con lo anterior, se estima necesario que este Consejo General instruya a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que desarrolle el programa para el reseccionamiento en atención a las recomendaciones de la Auditoría Superior de la Federación, en el marco de la auditoría 173, correspondiente a la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2009.
14. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, párrafo 1; 119, párrafo 1, inciso p) y 120, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera conveniente que la Secretaría Ejecutiva lleve a cabo las acciones conducentes a efecto de que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de las consideraciones expresadas y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo segundo y noveno; 79, fracción I, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105 párrafo 2; 106, párrafo 1; 109; 117, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos j) y z); 119, párrafo 1, inciso p) y 120, párrafo 1, inciso k); 128, párrafo 1, inciso j); 171, párrafos 1 y 2; 184, párrafo 2, inciso b); 191, párrafos 2 y 3; 239, párrafo 3, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. El Consejo General del Instituto Federal Electoral instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que desarrolle un programa para el reseccionamiento, en atención a las recomendaciones de la Auditoría Superior de la Federación, en el marco de la auditoría 173 "Registro Federal de Electores", correspondiente a la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2009.

Segundo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que presente a la Comisión Nacional de Vigilancia y someta a la consideración de este Consejo General dicho programa de reseccionamiento.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de febrero de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites territoriales entre las delegaciones de Xochimilco y Tláhuac, Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG71/2013.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACION DE LA CARTOGRAFIA ELECTORAL RESPECTO DE LOS LIMITES TERRITORIALES ENTRE LAS DELEGACIONES DE XOCHIMILCO Y TLAHUAC, DISTRITO FEDERAL

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2008, la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral aprobó, mediante acuerdo 2-215: 31/01/2008, los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, a través de los cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará las adecuaciones a la cartografía electoral, derivado de los supuestos de afectación incluidos en dichos Lineamientos.
2. En sesión pública del 24 de noviembre de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, por medio del cual determinó que este Consejo General tiene la atribución concreta y directa para mantener actualizada la cartografía electoral.
3. El día 10 de diciembre de 2008, la Cuarta Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobó el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en el cual se modifican los límites territoriales de las delegaciones de Xochimilco y Tláhuac.
4. Mediante oficio COC/9436/2011, la Coordinación de Operación en Campo, remitió a la Secretaría Técnica Normativa, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, el Informe Técnico denominado "*Problemática de Límites Delegacionales entre Xochimilco y Tláhuac. Caso de las colonias Atotolco-Chinanco-La Loma*".
5. Con fecha 10 de diciembre de 2012, la Secretaría Técnica Normativa, mediante oficio número STN/20795/2012, emitió el Dictamen Jurídico en relación a la modificación de límites delegacionales entre Xochimilco y Tláhuac, en el Distrito Federal, en el que se consideró que el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado el 10 de diciembre de 2008, en la Gaceta Oficial de la citada entidad federativa, constituye un documento jurídicamente válido para que con base en éste se actualice la cartografía electoral federal.
6. Mediante oficio COC/0231/2013, de fecha 15 de enero de 2013, la Coordinación de Operación en Campo, remitió a la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, los dictámenes técnico y jurídico, emitidos por la Coordinación de Operación en Campo y la Secretaría Técnica Normativa, respectivamente, relativos a la modificación de límites territoriales entre las delegaciones de Xochimilco y Tláhuac, en el Distrito Federal, para que por su conducto fueran entregados a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia y, en su caso, emitieran observaciones o proporcionaran información o documentación adicional al presente caso de afectación al Marco Geográfico Electoral.
7. El día 21 de enero de 2013, mediante oficio número DSCV/0126/2013, de fecha 16 de enero de 2013, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, remitió a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, los dictámenes técnico y jurídico, relativos a la modificación de límites territoriales entre las delegaciones de Xochimilco y Tláhuac, en el Distrito Federal.

8. El día 05 de febrero de 2013, venció el término de 15 días naturales para que las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, realizaran las observaciones o, en su caso, aportaran información adicional que se consideren pertinentes.
9. La Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, comunicó a la Coordinación de Operación en Campo, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que dentro del plazo de 15 días naturales, no se recibió documento alguno por parte de las representaciones partidistas.
10. El 11 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el "Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la Cartografía Electoral respecto de los límites territoriales entre las delegaciones de Xochimilco y Tláhuac, en el Distrito Federal".
11. El 11 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, remitió a la Comisión del Registro Federal de Electores el Dictamen Técnico – Jurídico que emite la Dirección Ejecutiva en cita, relativo a la modificación de límites territoriales entre las delegaciones de Xochimilco y Tláhuac, en el Distrito Federal, así como el Proyecto de Acuerdo respectivo, para que se propusiera a este Consejo General la aprobación de esta modificación.
12. En sesión ordinaria celebrada el día 22 de febrero de 2013, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó proponer a este Consejo General, la modificación de límites territoriales entre las delegaciones de Xochimilco y Tláhuac, conforme a lo establecido en el Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 10 de diciembre de 2008, en términos del "Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites territoriales entre las delegaciones de Xochimilco y Tláhuac, en el Distrito Federal".

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la geografía electoral.
3. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
4. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso j) del Código de la materia, señala que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores.
5. Que el artículo 128, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, confiere a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entre otras, la atribución de mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral.

6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y por conducto de sus Vocalías Locales y Distritales, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.
7. Que el párrafo 2, del citado artículo, señala que el Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público, y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.
8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122, párrafo sexto, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Congreso de la Unión, expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
9. Que atento a lo señalado en el apartado C, Base Primera, fracción V, inciso a) de la Carta Magna, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las bases que establece la Propia Constitución Política, en las que se indica que la Asamblea Legislativa tendrá, entre otras, la facultad de expedir su ley orgánica.
10. Que según lo prevé el artículo 104, párrafo tercero, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa establecerá en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal el número de Delegaciones, su ámbito territorial y su identificación nominativa.
11. Que el artículo 11 de la Ley Orgánica citada, indica que los límites geográficos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal son: Alvaro Obregón; Azcapotzalco; Benito Juárez; Coyoacán; Cuajimalpa de Morelos; Cuauhtémoc; Gustavo A. Madero; Iztapalapa; La Magdalena Contreras; Miguel Hidalgo; Milpa Alta; Tláhuac; Tlalpan; Venustiano Carranza y Xochimilco.
12. Que el 10 de diciembre de 2008, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en el cual se describe la nueva demarcación de las delegaciones Xochimilco y Tláhuac.
13. Que la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores aprobó, mediante acuerdo 2-215: 31/01/2008, los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, a través de los cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará las adecuaciones a la cartografía electoral, derivado de los supuestos de afectación incluidos en dichos Lineamientos.
14. Que la Coordinación de Operación en Campo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió un dictamen técnico, con base en el numeral 16 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, mismo que se consigna en el Informe Técnico denominado "Problemática de límites delegacionales entre Xochimilco y Tláhuac. Caso de las colonias Atotolco-Chinanco-La Loma".
15. Que el Informe Técnico, en su apartado VI. Conclusiones, se advierte que el citado Decreto aporta elementos técnicos suficientes para que la información geográfica contenida, pueda ser representada en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores, por lo que se dictamina que técnicamente es procedente modificar los límites entre delegaciones de Xochimilco y Tláhuac, en el Distrito Federal.
16. Que la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el Dictamen Jurídico, en términos de lo señalado en el numeral 18 de los Lineamientos citados, una vez realizado el análisis jurídico del Decreto publicado el día 10 de diciembre de 2008, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

En el Dictamen Jurídico referido, se advierte que el citado Decreto, fue emitido por la autoridad competente para reformar la referida ley orgánica y, en específico, para modificar los límites delegacionales en el Distrito Federal, atento a lo dispuesto por el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 y 110 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 9, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que dicho instrumento es jurídicamente válido para que con base en éste, se actualice la cartografía electoral federal respecto a la modificación de límites territoriales entre Xochimilco y Tláhuac, en el Distrito Federal.

17. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 202, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con lo señalado en el numeral 22 de los Lineamientos para los Casos de Afectación del Marco Geográfico Electoral, la Comisión Nacional de Vigilancia, conocerá de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.
18. Que la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia remitió a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, los dictámenes técnico y jurídico, emitidos por la Coordinación de Operación en Campo y la Secretaría Técnica Normativa, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, sobre la modificación de límites territoriales entre las delegaciones de Xochimilco y Tláhuac, en el Distrito Federal, con la finalidad de que formularan observaciones o manifestaciones.
19. Que la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, comunicó a la Coordinación de Operación en Campo, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que transcurrido el término de 15 días naturales, las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, no formularon observación alguna, tal y como se precisa en el antecedente 9 de este instrumento legal.
20. Que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el "Dictamen Técnico-Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral respecto de los Límites Territoriales entre las delegaciones de Xochimilco y Tláhuac, en el Distrito Federal", en el cual se concluye que el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, expedido por la Asamblea Legislativa de dicha entidad federativa y publicado en la Gaceta Oficial de la entidad federativa el día 10 de diciembre de 2008, constituye un instrumento jurídicamente válido para proceder a la actualización del Marco Geográfico Electoral.
21. Que en sesión pública de fecha 24 de noviembre de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, por medio del cual en la parte considerativa determinó lo siguiente:

"...desde el plano Constitucional, una atribución concreta y directa del Consejo General del Instituto Federal Electoral, encaminada a definir las cuestiones inherentes a la geografía electoral, para lo cual, [...] a través de su Consejo General será quien emita los Lineamientos relativos y apruebe los acuerdos atinentes a este tema; lo anterior, sin perjuicio de auxiliarse <como lo permite discernir la intelección de los citados arábigos 128 y 118, en las porciones normativas insertas>, en lo concerniente a la realización de los estudios y proyectos, en un órgano ejecutivo central, como lo es la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la cual, acorde a su naturaleza de órgano ejecutivo, implementará la decisión que al efecto adopte el Consejo General de mérito

...".

22. Que en términos del criterio sustentado en el fallo recaído en el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, se advierte que el órgano facultado para determinar la afectación al Marco Geográfico Electoral es el Consejo General del Instituto Federal Electoral y, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores es el órgano encargado de ejecutar las determinaciones del máximo órgano de dirección, en esta materia.
23. Que la Comisión del Registro Federal de Electores, en sesión ordinaria, celebrada el día 22 de febrero de 2013, aprobó proponer a este Consejo General, la modificación de límites delegacionales entre de Xochimilco y Tláhuac, en el Distrito Federal, conforme al Dictamen Técnico-Jurídico emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
24. Que en virtud de que, el artículo 118, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales otorga al Consejo General del Instituto Federal Electoral la facultad para aprobar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y toda vez que, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se pronunció en el sentido de establecer que este órgano máximo de dirección es la autoridad facultada para determinar la actualización de la cartografía electoral, es menester que este Consejo General apruebe los límites territoriales entre Xochimilco y Tláhuac, en el Distrito Federal.
25. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, párrafo 1; 119, párrafo 1, inciso p) y 120, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de las consideraciones expresadas y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo segundo y noveno; 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105 párrafo 2; 106, párrafo 1; 109; 117, párrafo 1; 118, párrafo 1, inciso j); 119, párrafo 1, inciso p); 120, párrafo 1, inciso k); 128, párrafo 1, inciso j); 171, párrafos 1 y 2 y 202, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 109 y 110 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; numerales 16 y 22 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Federal Electoral aprueba la modificación de límites territoriales entre las delegación de Xochimilco y Tláhuac, en el Distrito Federal, conforme al "Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites territoriales entre las delegaciones de Xochimilco y Tláhuac, en el Distrito Federal", el cual se acompaña como anexo al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, al órgano delegacional y los subdelegacionales en el Distrito Federal, realicen las actividades necesarias conforme a sus atribuciones, para la instrumentación del presente Acuerdo.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia, lo resuelto en este Acuerdo.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de febrero de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.



Dirección Ejecutiva del
Registro Federal de Electores

DICTAMEN TECNICO-JURIDICO SOBRE LA MODIFICACION DE LA CARTOGRAFIA ELECTORAL RESPECTO DE LOS LIMITES TERRITORIALES ENTRE LAS DELEGACIONES DE XOCHIMILCO Y TLAHUAC, EN EL DISTRITO FEDERAL.

I. ANTECEDENTES

El 10 de diciembre de 2008, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el *Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal (LOAPDF)*, mismo que establece la delimitación de 4 de las 16 delegaciones que conforman el Distrito Federal.

Para la delegación Xochimilco, que es una de las demarcaciones involucradas en el caso que nos ocupa, establece el límite delegacional conforme se describe a continuación:

“A partir del entronque de los ejes de las Avenidas División del Norte y Acueducto, donde termina la antigua Calzada del Ejido del Pueblo de Tláhuac, se dirige al Suroeste a la cima del Cerro Tehutli...” “...prosigue en la misma dirección Norte hasta su cruce con el eje del Canal Nacional de Chalco, por el cual sigue en todas sus inflexiones hacia el Sureste, hasta su confluencia con el Canal Caltongo, por el que continúa con el mismo rumbo tomando el nombre de Canal Amecameca hasta su confluencia con el entronque de los ejes de las Avenidas División del Norte y Acueducto, punto de partida.”

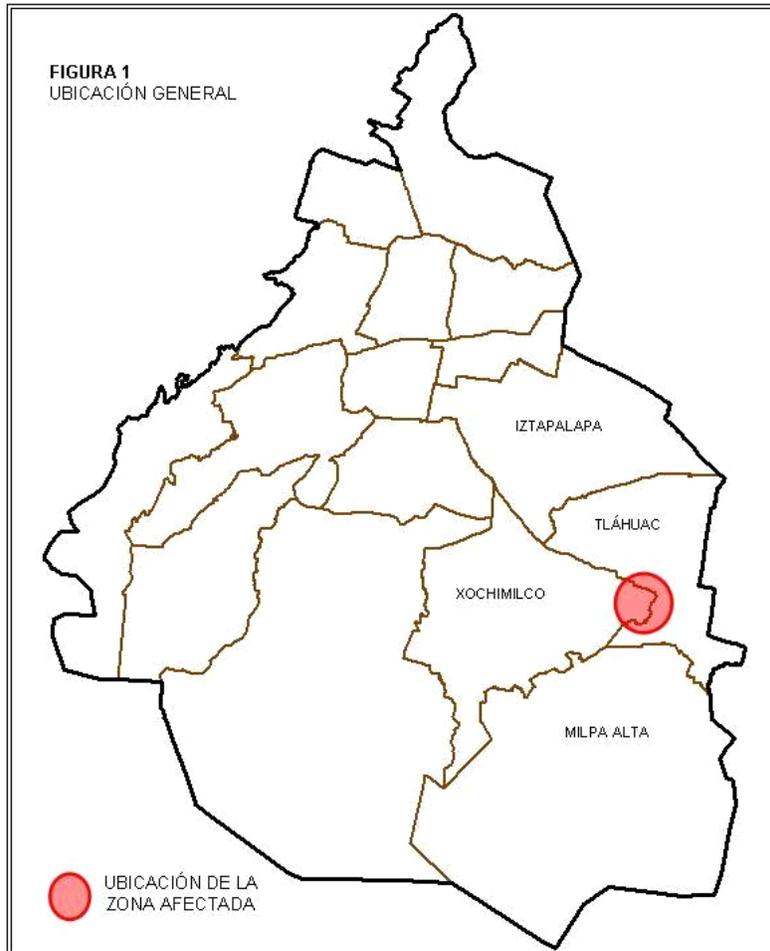
Así mismo, para la delegación Tláhuac* el límite queda establecido de la siguiente manera:

“... a la cima del Cerro Tehutli; de donde se encamina al Noreste hasta una mojonera cilíndrica situada junto al Canal Nacional de Chalco, donde termina la Calzada de Ejido del Pueblo de Tláhuac, de donde se dirige al Noroeste por el eje del Canal Nacional de Chalco, hasta la calle Piraña (antes camino de la Turba);...”

* Según la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de diciembre de 1998, delimitación que no ha sufrido cambio alguno.

II. UBICACION GENERAL

La problemática del límite Delegacional **Tláhuac - Xochimilco** se localiza al Sureste de la Entidad, tal y como se muestra a continuación:



III. SITUACION GEOELECTORAL ACTUAL

Como resultado de la revisión de la cartografía electoral y de los límites establecidos por la LOAPDF, así como del análisis realizado conforme al recorrido realizado en campo, se creó la relación total de secciones y manzanas afectadas por dicha adecuación, como se muestra en el siguiente cuadro:

ENTIDAD		DTTO	DELEGACIÓN		SECCIÓN AFECTADA	TOTAL DE MANZANAS AFECTADAS	CIUDADANOS	
CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			PD	L.N.
09	DISTRITO FEDERAL	25	13	XOCHIMILCO	4151	18	518	502
					4153	19	2244	2132
					4154	18	1520	1421
					4155	13	1416	1288
					4156	34	1968	1879
					4157	3	118	113
					4163	18	2343	2224
					4164	22	3306	3165
					4165	2	43	42
		27	11	TLÁHUAC	3716	0	0	0
TOTAL					10	147	13,476	12,766

Fecha de corte: 31 de agosto de 2011

Es importante señalar que las modificaciones que se realicen a los límites electorales de la cartografía del Registro Federal de Electores, de acuerdo a la delimitación que establece la LOAPDF, tendrán como consecuencia la subdivisión de secciones electorales, así como el traslado de secciones completas de la delegación Xochimilco a la delegación Tláhuac, además de la creación de nuevas secciones electorales.

En el siguiente cuadro se presenta la relación de las secciones y las manzanas involucradas en dicha afectación.

Entidad	Distrito	Municipio	Sección	Localidad	Manzana	Ciudadanos en Padrón	Ciudadanos en L. N.
09	25	13	4151	001	2	88	87
					3	43	43
					4	6	6
					6	4	4
					17	3	3
					18	9	9
					21	46	45
					22	145	133
					23	13	13
					25	7	7
					26	5	5
					28	45	44
					29	44	44
					30	6	5
					32	20	20
					33	28	28
					42*	1	1
69	5	5					
SUBTOTAL					18	518	502
09	25	13	4153	001	1	17	16
					2	1	1
					3	0	0
					4	0	0
					7*	2	2
					28	218	208
					29	315	298
					31	225	214
					34	410	391
					35	127	121
					36	42	39
					37	101	95
					38	88	86
					41	29	29
					42	20	20
					43	121	114
					44	181	171
45	105	101					
49	242	226					
SUBTOTAL					19	2244	2132
09	25	13	4154	001	1	57	55
					4	69	66
					5	100	95
					6	108	100
					7	109	100
					8	117	104
					9	105	98
					14	57	52
					15	94	90
					16	110	105
					17	107	98
21	11	9					

Entidad	Distrito	Municipio	Sección	Localidad	Manzana	Ciudadanos en Padrón	Ciudadanos en L. N.
09	25	13	4154	001	22	88	84
					23	105	94
					24	115	108
					38	73	71
					39	32	32
					40	63	60
SUBTOTAL					18	1520	1421
09	25	13	4155	001	2	132	122
					3	122	114
					10	128	117
					11	130	120
					12	125	104
					18	156	142
					19	133	125
					25	96	90
					26	67	64
					32	101	87
					33	107	94
					35	109	100
					37	10	9
SUBTOTAL					13	1416	1288
09	25	13	4156	001	1	16	14
					2	462	440
					3	135	131
					4	192	184
					5	15	15
					6	14	14
					8	46	43
					9	48	47
					10	18	17
					11	23	23
					12	42	42
					13	126	117
					14	78	73
					16	27	27
					17	21	21
					18	39	39
					19	51	50
					20	146	136
					21	31	31
					22	50	50
					23	16	15
					24	16	15
					27	130	121
28	16	16					
29	0	0					
30	0	0					
31	0	0					
34	163	152					

Entidad	Distrito	Municipio	Sección	Localidad	Manzana	Ciudadanos en Padrón	Ciudadanos en L. N.
09	25	13	4156	001	35	3	3
					36	4	4
					37	20	20
					38	10	9
					39	9	9
					40	1	1
SUBTOTAL					34	1968	1879
09	25	13	4157	001	3*	87	85
					16*	0	0
					25	31	28
SUBTOTAL					3	118	113
09	25	13	4163	001	1	15	15
					2	71	70
					3	90	88
					4	19	18
					5	81	80
					6	9	8
					8	45	45
					9	126	123
					16*	269	252
					61	202	193
					64	43	43
					65	474	446
					66*	66	63
					67*	58	55
					90*	31	28
					91*	273	258
96	202	184					
97	269	255					
SUBTOTAL					18	2343	2224
09	25	13	4164	001	1	4	4
					3	63	63
					4	43	38
					12	264	257
					13	44	44
					14	84	79
					15	32	30
					16	73	71
					17	71	67
					18	132	128
					20	9	9
					49	48	44
					50	149	136
					51*	259	230
					53*	1042	1015
					57*	244	235
58	38	35					
73	41	38					
75	57	54					
87*	387	377					

Entidad	Distrito	Municipio	Sección	Localidad	Manzana	Ciudadanos en Padrón	Ciudadanos en L. N.
09	25	13	4 164	001	94	183	173
					97	39	38
SUBTOTAL					22	3306	3165
09	25	13	4 165	001	13*	30	29
					23*	13	13
SUBTOTAL					2	43	42
TOTAL					147	13476	12766
* Manzanas divididas por el nuevo límite delegacional.							
Corte: 31 de agosto de 2011.							

IV. PROBLEMÁTICA DETECTADA

Con la finalidad de conocer de manera precisa los límites entre las delegaciones Tláhuac y Xochimilco, fue necesario realizar un recorrido en campo, a fin de identificar los rasgos mencionados en el citado Decreto; la información recabada se muestra a continuación:

TRAMO	DESCRIPCION
1	... hasta su cruce con el eje del Canal Nacional de Chalco, por el cual sigue en todas sus inflexiones hacia el Sureste, hasta su confluencia con el Canal Caltongo, por el que continúa con el mismo rumbo tomando el nombre de Canal Amecameca hasta su confluencia con el entronque de los ejes de las Avenidas División del Norte y Acueducto, punto de partida.
2 y 3	A partir del entronque de los ejes de las Avenidas División del Norte y Acueducto, donde termina la antigua Calzada del Ejido del Pueblo de Tláhuac, se dirige al Suroeste a la cima del Cerro Tehutli
4	... a la cima del Cerro Tehutli; de donde se encamina al Noreste hasta una mojonera cilíndrica situada junto al Canal Nacional de Chalco, donde termina la Calzada de Ejido del Pueblo de Tláhuac, de donde se dirige al Noroeste por el eje del Canal Nacional de Chalco, hasta la calle Piraña (antes camino de la Turba)

La información que se muestra en el plano, representa la situación actual que guardan las delegaciones Tláhuac y Xochimilco en lo que respecta a la división político-administrativa y las diferencias que existen en los límites Distrital y Delegacional.

Derivado de los trabajos realizados en campo y gabinete, se observó que los límites existentes en la cartografía del Registro Federal de Electores y los establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la fracción territorial que nos atañe, no son coincidentes, por lo cual, y una vez realizado el análisis correspondiente, se propone llevar a cabo la propuesta de afectación, que se describe en el siguiente apartado.

V. PROPUESTA DE AFECTACION

Con la información proporcionada por la Vocalía del RFE en el Distrito Federal y considerando los trabajos de campo que se llevaron a cabo, se propone modificar el límite delegacional, de acuerdo al descriptivo contenido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, afectando los polígonos seccionales conforme se describe a continuación.

En tal sentido, se propone afectar la cartografía electoral como se detalla en las siguientes tablas:

⇒ **SECCION 4151**

Derivado del análisis realizado conforme al nuevo límite delegacional descrito en la LOAPDF, la sección **4151** (2,990 ciudadanos en padrón), resulta afectada parcialmente, por lo que las manzanas 2, 3, 4, 6, 17, 18, 21, 22, 23, 25, 26, 28, 29, 30, 32, 33, 69 y una fracción de la manzana 42 conformarán la nueva sección **5548**, la cual se integrará con 518 ciudadanos en padrón, y estará referida en la delegación Tláhuac (Distrito 25).

Con estas adecuaciones, la sección 4151 quedará conformada con 35 manzanas y 2,472 ciudadanos en Padrón y seguirá referida dentro de la delegación Xochimilco en el Distrito 25.

DICE								DEBE									
DTTO	MINICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ	PD	L. N.	DTTO	MINICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ	PD	L. N.
	CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE					CVE	NOMBRE						
25	013	XOCHIMILCO	4151	001	D. F.	2	88	87	25	011	TLAHUAC	5548	001	D.F.	01	88	87
25	013	XOCHIMILCO	4151	001	D. F.	3	43	43	25	011	TLAHUAC	5548	001	D.F.	02	43	43
25	013	XOCHIMILCO	4151	001	D. F.	4	6	6	25	011	TLAHUAC	5548	001	D.F.	03	6	6
25	013	XOCHIMILCO	4151	001	D. F.	6	4	4	25	011	TLAHUAC	5548	001	D.F.	04	4	4
25	013	XOCHIMILCO	4151	001	D. F.	17	3	3	25	011	TLAHUAC	5548	001	D.F.	05	3	3
25	013	XOCHIMILCO	4151	001	D. F.	18	9	9	25	011	TLAHUAC	5548	001	D.F.	06	9	9
25	013	XOCHIMILCO	4151	001	D. F.	21	46	45	25	011	TLAHUAC	5548	001	D.F.	07	46	45
25	013	XOCHIMILCO	4151	001	D. F.	22	145	133	25	011	TLAHUAC	5548	001	D.F.	08	145	133
25	013	XOCHIMILCO	4151	001	D. F.	23	13	13	25	011	TLAHUAC	5548	001	D.F.	09	13	13
25	013	XOCHIMILCO	4151	001	D. F.	25	7	7	25	011	TLAHUAC	5548	001	D.F.	10	7	7
25	013	XOCHIMILCO	4151	011	D. F.	26	5	5	25	011	TLAHUAC	5548	001	D.F.	11	5	5
25	013	XOCHIMILCO	4151	001	D. F.	28	45	44	25	011	TLAHUAC	5548	001	D.F.	12	45	44
25	013	XOCHIMILCO	4151	001	D. F.	29	44	44	25	011	TLAHUAC	5548	001	D.F.	13	44	44
25	013	XOCHIMILCO	4151	001	D. F.	30	6	5	25	011	TLAHUAC	5548	001	D.F.	14	6	5
25	013	XOCHIMILCO	4151	001	D. F.	32	20	20	25	011	TLAHUAC	5548	001	D.F.	15	20	20
25	013	XOCHIMILCO	4151	001	D. F.	33	28	28	25	011	TLAHUAC	5548	001	D.F.	16	28	28
25	013	XOCHIMILCO	4151	001	D. F.	42*	1	1	25	011	TLAHUAC	5548	001	D.F.	17	1	1
25	013	XOCHIMILCO	4151	001	D. F.	69	5	5	25	011	TLAHUAC	5548	001	D.F.	18	5	5
25	013	XOCHIMILCO	4151	001	D. F.	42**			25	013	XOCHIMILCO	4151	001	D.F.	42**		
TOTAL						18	518	502	TOTAL						18	518	502

Corte: 31 de Agosto de 2011.

* Fracción de la manzana dividida que pasa a la delegación Tláhuac

** Fracción de la manzana dividida que se conserva en la delegación Xochimilco, en la sección 4151 Distrito 25.

⇒ **SECCION 4153**

La sección **4153** actualmente pertenece a la delegación Xochimilco (Distrito 25), con un total de 2,244 ciudadanos en padrón, y derivado del trazo de la nueva delimitación delegacional, dicha sección, a excepción de una fracción de la manzana 7, se traslada completamente a la delegación Tláhuac, conservándose en el Distrito 25, sin embargo, debido a que el total de ciudadanos afectados rebasa el límite establecido por la ley, se propone dividir la sección, en consecuencia, resulta que las manzanas 1, 2, 29, 31, 34, 41 y 49 con un total de 1,239 ciudadanos en padrón, conservará la misma clave de sección (4153), quedando referida en la delegación Tláhuac (Distrito 25); así mismo, se crea una sección electoral con clave **5549**, conformada por las manzanas 3, 4, 7 (parcial), 28, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44 y 45 referidas en la delegación Tláhuac (Distrito 25), la cual quedará conformada con 1,005 ciudadanos en padrón.

En lo que respecta a la fracción de la manzana 7, que no resulta afectada, ésta conserva su clave de manzana, pero se reasigna a la sección 4157, misma que se encuentra referida en la delegación Xochimilco dentro del Distrito 25.

DICE								DEBE									
DTTO	MINICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ	PD	L. N.	DTTO	MINICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ	PD	L. N.
	CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE					CVE	NOMBRE						
25	013	XOCHIMILCO	4153	001	D. F.	1	17	16	25	011	TLAHUAC	4153	001	D. F.	01	17	16
						2	1	1							02	1	1
						29	315	298							03	315	298
						31	225	214							04	225	214
						34	410	391							05	410	391
						41	29	29							06	29	29
						49	242	226							07	242	226
SUBTOTAL						7	1239	1175	SUBTOTAL						7	1239	1175
25	013	XOCHIMILCO	4153	001	D. F.	3	0	0	25	011	TLAHUAC	5549	001	D. F.	01	0	0
25	013	XOCHIMILCO	4153	001	D. F.	4	0	0	25	011	TLAHUAC	5549	001	D. F.	02	0	0
25	013	XOCHIMILCO	4153	001	D. F.	7*	2	2	25	011	TLAHUAC	5549	001	D. F.	03	2	2
25	013	XOCHIMILCO	4153	001	D. F.	28	218	208	25	011	TLAHUAC	5549	001	D. F.	04	218	208
25	013	XOCHIMILCO	4153	001	D. F.	35	127	121	25	011	TLAHUAC	5549	001	D. F.	05	127	121
25	013	XOCHIMILCO	4153	001	D. F.	36	42	39	25	011	TLAHUAC	5549	001	D. F.	06	42	39
25	013	XOCHIMILCO	4153	001	D. F.	37	101	95	25	011	TLAHUAC	5549	001	D. F.	07	101	95
25	013	XOCHIMILCO	4153	001	D. F.	38	88	86	25	011	TLAHUAC	5549	001	D. F.	08	88	86
25	013	XOCHIMILCO	4153	001	D. F.	42	20	20	25	011	TLAHUAC	5549	001	D. F.	09	20	20
25	013	XOCHIMILCO	4153	001	D. F.	43	121	114	25	011	TLAHUAC	5549	001	D. F.	10	121	114
25	013	XOCHIMILCO	4153	001	D. F.	44	181	171	25	011	TLAHUAC	5549	001	D. F.	11	181	171
25	013	XOCHIMILCO	4153	001	D. F.	45	105	101	25	011	TLAHUAC	5549	001	D. F.	12	105	101
25	013	XOCHIMILCO	4153	001	D. F.	7**			25	011	XOCHIMILCO	4157	001	D. F.	7**		
SUBTOTAL						12	1005	957	SUBTOTAL						12	1005	957
TOTAL						19	2244	2132	TOTAL						19	2244	2132

Corte: 31 de Agosto de 2011.

* Fracción de la manzana dividida que pasa a la delegación Tláhuac

** Fracción de la manzana dividida que se conserva en la delegación Xochimilco, pero que se reasigna a la sección 4157n

⇒ **SECCION 4154**

La sección **4154** actualmente pertenece a la delegación Xochimilco (Distrito 25), con un total de 1,520 ciudadanos en padrón, y derivado del trazo de la nueva delimitación delegacional, dicha sección se traslada completamente a la delegación Tláhuac, conservándose en el Distrito 25, sin embargo, debido a que el total de ciudadanos afectados rebasa el límite establecido por la ley, se propone dividir la sección, en consecuencia, resulta que las manzanas 5, 6, 7, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23 y 24 con un total de 1,004 ciudadanos en padrón, conservará la misma clave de sección (4154), quedando referida en la delegación Tláhuac (Distrito 25); así mismo, se crea una sección electoral con clave **5550**, conformada por las manzanas 1, 4, 8, 9, 38, 39 y 40 referidas en la delegación Tláhuac (Distrito 25), la cual quedará conformada con 516 ciudadanos en Padrón.

DICE							DEBE										
DTTO	MINICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ	PD	L. N.	DTTO	MINICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ	PD	L. N.
	CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE					CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			
25	013	XOCHIMILCO	4154	001	D. F.	5	100	95	25	011	TLAHUAC	4154	001	D. F.	01	100	95
						6	108	100							02	108	100
						7	109	100							03	109	100
						14	57	52							04	57	52
						15	94	90							05	94	90
						16	110	105							06	110	105
						17	107	98							07	107	98
						21	11	9							08	11	9
						22	88	84							09	88	84
						23	105	94							10	105	94
						24	115	108							11	115	108
SUBTOTAL						11	1004	935	SUBTOTAL						11	1004	935
25	013	XOCHIMILCO	4154	001	D. F.	1	57	55	25	011	TLAHUAC	5550	001	D. F.	01	57	55
						4	69	66							02	69	66
						8	117	104							03	117	104
						9	105	98							04	105	98
						38	73	71							05	73	71
						39	32	32							06	32	32
						40	63	60							06	63	60
SUBTOTAL						7	516	486	SUBTOTAL						7	516	486
TOTAL						18	1520	1421	TOTAL						18	1520	1421

Corte: 31 de Agosto de 2011.

⇒ **SECCION 4155**

La sección **4155** actualmente se encuentra referida en la delegación Xochimilco (Distrito 25) y cuenta con un total de 1,416 ciudadanos en padrón, derivado del trazo de la nueva delimitación delegacional, dicha sección se traslada completamente a la delegación Tláhuac, conservando la misma referencia distrital.

DICE							DEBE										
DTTO	MINICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ	PD	L. N.	DTTO	MINICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ	PD	L. N.
	CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE					CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			
25	013	XOCHIMILCO	4155	001	D. F.	2	132	122	25	011	TLAHUAC	4155	001	D. F.	01	132	122
						3	122	114							02	122	114
						10	128	117							03	128	117
						11	130	120							04	130	120
						12	125	104							05	125	104
						18	156	142							06	156	142
						19	133	125							07	133	125
						25	96	90							08	96	90
						26	67	64							09	67	64
						32	101	87							10	101	87
						33	107	94							11	107	94
						35	109	100							12	109	100
						37	10	9							13	10	9
						TOTAL									13	1416	1288

Corte: 31 de Agosto de 2011.

⇒ **SECCION 4156**

La sección **4156** actualmente pertenece a la delegación Xochimilco (Distrito 25), y cuenta con un total de 1,968 ciudadanos en padrón, derivado del trazo de la nueva delimitación delegacional, dicha sección se traslada completamente a la delegación Tláhuac, puesto que el total de ciudadanos afectados en padrón rebasa el límite establecido por la ley, se propone dividir la sección, en consecuencia, resulta que las manzanas 1, 2, 3, 13, 14, 20, 27, 29, 30, 31 y 34 con un total de 1,256 ciudadanos en padrón, permanece con la misma clave de sección, sin embargo cambia de referencia delegacional, es decir se traslada a la delegación Tláhuac (Distrito 25), así mismo, se crea una sección electoral con clave **5551**, conformada por las manzanas 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 28, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 referidas en la delegación Tláhuac (Distrito 25), la cual quedará conformada por 712 ciudadanos en padrón.

DICE								DEBE																					
DTTO	MINICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ	PD	L. N.	DTTO	MINICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ	PD	L. N.												
	CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE					CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE															
25	013	XOCHIMILCO	4156	001	D. F.	1	16	14	25	011	TLAHUAC	4156	001	D. F.	01	16	14												
						2	462	440							02	462	440												
						3	135	131							03	135	131												
						13	126	117							04	126	117												
						14	78	73							05	78	73												
						20	146	136							06	146	136												
						27	130	121							07	130	121												
						29	0	0							08	0	0												
						30	0	0							09	0	0												
						31	0	0							10	0	0												
						34	163	152							11	163	152												
						SUBTOTAL									11	1256	1184	SUBTOTAL						11	1256	1184			
						25	013	XOCHIMILCO							4156	001	D. F.	4	192	184	25	011	TLAHUAC	5551	001	D. F.	01	192	184
																		5	15	15							02	15	15
6	14	14	03	14	14																								
8	46	43	04	46	43																								
9	48	47	05	48	47																								
10	18	17	06	18	17																								
11	23	23	07	23	23																								
12	42	42	08	42	42																								
16	27	27	09	27	27																								
17	21	21	10	21	21																								
18	39	39	11	39	39																								
19	51	50	12	51	50																								
21	31	31	13	31	31																								
22	50	50	14	50	50																								
23	16	15	15	16	15																								
24	16	15	16	16	15																								
28	16	16	17	16	16																								
35	3	3	18	3	3																								
36	4	4	19	4	4																								
37	20	20	20	20	20																								
38	10	9	21	10	9																								
39	9	9	22	9	9																								
40	1	1	23	1	1																								
SUBTOTAL						23	712	695	SUBTOTAL						23	712	695												
TOTAL						34	1968	1879	TOTAL						34	1968	1879												

Corte: 31 de Agosto de 2011.

⇒ **SECCION 4157**

Derivado del análisis realizado conforme al nuevo límite delegacional descrito en la LOAPDF, la sección **4157** (1,313 ciudadanos en padrón), resulta afectada parcialmente, por lo que la manzana 25 y una fracción de las manzanas 3 y 16 conformarán la nueva sección **5552**, la cual se integrará con 118 ciudadanos en padrón, y estará referida en la delegación Tláhuac (Distrito 25).

Con estas adecuaciones, la sección 4157 cambiará su conformación y quedará integrada con 21 manzanas y 1,195 ciudadanos en padrón y seguirá referida dentro de la delegación Xochimilco en el Distrito 25.

DICE								DEBE									
DTTO	MINICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ	PD	L. N.	DTTO	MINICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ	PD	L. N.
	CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE					CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			
25	013	XOCHIMILCO	4157	001	D. F.	3*	87	85	25	011	TLAHUAC	5552	001	D. F.	01	87	85
25	013	XOCHIMILCO	4157	001	D. F.	16*	0	0	25	011	TLAHUAC	5552	001	D. F.	02	0	0
25	013	XOCHIMILCO	4157	001	D. F.	25	31	28	25	011	TLAHUAC	5552	001	D. F.	03	31	28
25	013	XOCHIMILCO	4157	001	D. F.	3**			25	013	XOCHIMILCO	4157	001	D. F.	3**		
25	013	XOCHIMILCO	4157	001	D. F.	16**			25	013	XOCHIMILCO	4157	001	D. F.	16**		
TOTAL						3	118	113	TOTAL						3	118	113

Corte: 31 de Agosto de 2011.

* Fracción de la manzana dividida que pasa a la delegación Tláhuac

** Fracción de la manzana dividida que permanece en la delegación Xochimilco y además conserva su clave de sección (4157).

⇒ **SECCION 4163**

Derivado del análisis realizado conforme al nuevo límite delegacional descrito en la LOAPDF, la sección **4163** (2,343 ciudadanos en padrón), resulta afectada parcialmente, y debido a que el total de ciudadanos involucrados en padrón rebasa el límite establecido por la ley, se propone dividir la sección, en consecuencia, resulta que las manzanas 16, 66, 67, 90 y 91, mismas que resultan afectadas parcialmente y las manzanas 5, 9, 61 y 97, conformarán la nueva sección **5553**, la cual se integrará con un total de 1,375 ciudadanos en padrón, y estará referida en la delegación Tláhuac (Distrito 25). Así mismo, se crea otra sección electoral con clave **5554**, conformada por las manzanas 1, 2, 3, 4, 6, 8, 64, 65 y 96 referidas en la delegación Tláhuac (Distrito 25), la cual quedará conformada con 968 ciudadanos en Padrón.

Con estas adecuaciones, la sección 4163 cambiará su conformación y quedará integrada con 5 manzanas divididas y 697* ciudadanos en Padrón, mismas que seguirán referidas dentro de la delegación Xochimilco en el Distrito 25.

* Esta cifra cambiará en función del número de ciudadanos afectados a nivel nominativo, debido a que se trata de manzanas afectadas parcialmente.

DICE									DEBE										
DTTO	MINICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ	PD	L. N.	DTTO	MINICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ	PD	L. N.		
	CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE					CVE	NOMBRE								
25	013	XOCHIMILCO	4163	001	D. F.	5	81	80	25	011	TLAHUAC	5553	001	D. F.	01	81	80		
25	013	XOCHIMILCO	4163	001	D. F.	9	126	123	25	011	TLAHUAC	5553	001	D. F.	02	126	123		
25	013	XOCHIMILCO	4163	001	D. F.	16*	269	252	25	011	TLAHUAC	5553	001	D. F.	03	269	252		
25	013	XOCHIMILCO	4163	001	D. F.	61	202	193	25	011	TLAHUAC	5553	001	D. F.	04	202	193		
25	013	XOCHIMILCO	4163	001	D. F.	66*	66	63	25	011	TLAHUAC	5553	001	D. F.	05	66	63		
25	013	XOCHIMILCO	4163	001	D. F.	67*	58	55	25	011	TLAHUAC	5553	001	D. F.	06	58	55		
25	013	XOCHIMILCO	4163	001	D. F.	90*	31	28	25	011	TLAHUAC	5553	001	D. F.	07	31	28		
25	013	XOCHIMILCO	4163	001	D. F.	91*	273	258	25	011	TLAHUAC	5553	001	D. F.	08	273	258		
25	013	XOCHIMILCO	4163	001	D. F.	97	269	255	25	011	TLAHUAC	5553	001	D. F.	09	269	255		
25	013	XOCHIMILCO	4163	001	D. F.	16**			25	013	XOCHIMILCO	4162	001	D. F.	16**				
25	013	XOCHIMILCO	4163	001	D. F.	66**			25	013	XOCHIMILCO	4162	001	D. F.	66**				
25	013	XOCHIMILCO	4163	001	D. F.	67**			25	013	XOCHIMILCO	4162	001	D. F.	67**				
25	013	XOCHIMILCO	4163	001	D. F.	90**			25	013	XOCHIMILCO	4162	001	D. F.	90**				
25	013	XOCHIMILCO	4163	001	D. F.	91**			25	013	XOCHIMILCO	4162	001	D. F.	91**				
						SUBTOTAL	9	1375	1307							SUBTOTAL	9	1375	1307
						1	15	15							01	15	15		
						2	71	70							02	71	70		
						3	90	88							03	90	88		
						4	19	18							04	19	18		
25	013	XOCHIMILCO	4163	001	D. F.	6	9	8	25	011	TLAHUAC	5554	001	D. F.	05	9	8		
						8	45	45							06	45	45		
						64	43	43							07	43	43		
						65	474	446							08	474	446		
						96	202	184							09	202	184		
						SUBTOTAL	9	968	917							SUBTOTAL	9	968	917
						TOTAL	18	2343	2224							TOTAL	18	2343	2224

Corte: 31 de Agosto de 2011.

* Fracción de la manzana dividida que pasa a la delegación Tláhuac

** Fracción de la manzana dividida que permanece en la delegación Xochimilco , pero que se reasigna a la sección 4162

⇒ **SECCION 4164**

La sección **4164** actualmente pertenece a la delegación Xochimilco (Distrito 25), y cuenta con un total de 3,728 ciudadanos en Padrón, derivado del trazo de la nueva delimitación delegacional, dicha sección se traslada parcialmente a la delegación Tláhuac, por lo que las manzanas que no fueron afectadas por la nueva delimitación conservan la misma georeferencia seccional, delegacional y distrital. Por otro lado, las manzanas que resultaron afectadas por la nueva demarcación y en razón de que el total de ciudadanos afectados en padrón rebasa el límite permitido, se propone dividir la sección, en consecuencia, las manzanas 51, 53, 57 y 87, mismas que resultan afectadas parcialmente, y la manzana 58 dan origen a la nueva clave de sección **5555**, la cual queda referida en la delegación Tláhuac (Distrito 25), la cual quedará conformada por 1,970* ciudadanos en padrón, así mismo, se crea otra sección electoral con clave **5556**, conformada por las manzanas 1, 3, 4, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 49, 50, 73, 75, 94 y 97 referidas en la delegación Tláhuac (Distrito 25), la cual quedará conformada por 1,336 ciudadanos en Padrón.

Con estas adecuaciones, la sección 4164 cambiará su conformación y quedará integrada con 4 manzanas divididas y 3 manzanas completas, las cuales cuentan con 422* ciudadanos en padrón, mismas que seguirán referidas dentro de la delegación Xochimilco en el Distrito 25.

* Esta cifra cambiará en función del número de ciudadanos afectados a nivel nominativo, debido a que se trata de manzanas afectadas parcialmente.

DICE								DEBE													
DTTO	MINICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ	PD	L. N.	DTTO	MINICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ	PD	L. N.				
	CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE					CVE	NOMBRE										
25	013	XOCHIMILCO	4164	001	D. F.	51*	259	230	25	011	TLAHUAC	5555	001	D. F.	01	259	230				
25	013	XOCHIMILCO	4164	001	D. F.	53*	1042	1015	25	011	TLAHUAC	5555	001	D. F.	02	1042	1015				
25	013	XOCHIMILCO	4164	001	D. F.	57*	244	235	25	011	TLAHUAC	5555	001	D. F.	03	244	235				
25	013	XOCHIMILCO	4164	001	D. F.	58	38	35	25	011	TLAHUAC	5555	001	D. F.	04	38	35				
25	013	XOCHIMILCO	4164	001	D. F.	87*	387	377	25	011	TLAHUAC	5555	001	D. F.	05	387	377				
25	013	XOCHIMILCO	4164	001	D. F.	51**			25	013	XOCHIMILCO	4164	001	D. F.	51**						
25	013	XOCHIMILCO	4164	001	D. F.	53**			25	013	XOCHIMILCO	4164	001	D. F.	53**						
25	013	XOCHIMILCO	4164	001	D. F.	57**			25	013	XOCHIMILCO	4164	001	D. F.	57**						
25	013	XOCHIMILCO	4164	001	D. F.	87**			25	013	XOCHIMILCO	4164	001	D. F.	87**						
SUBTOTAL								5	1970	1892	SUBTOTAL								5	1970	1892
							1	4	4							01	4	4			
							3	63	63							02	63	63			
							4	43	38							03	43	38			
							12	264	257							04	264	257			
							13	44	44							05	44	44			
							14	84	79							06	84	79			
							15	32	30							07	32	30			
							16	73	71							08	73	71			
25	013	XOCHIMILCO	4164	001	D. F.	17	71	67		25	011	TLAHUAC	5556	001	D. F.	09	71	67			
							18	132	128							10	132	128			
							20	9	9							11	9	9			
							49	48	44							12	48	44			
							50	149	136							13	149	136			
							73	41	38							14	41	38			
							75	57	54							15	57	54			
							94	183	173							16	183	173			
							97	39	38							17	39	38			
SUBTOTAL								17	1336	1273	SUBTOTAL								17	1336	1273
TOTAL								22	3306	3165	TOTAL								22	3306	3165

Corte: 31 de Agosto de 2011.

* Fracción de la manzana dividida que pasa a la delegación Tláhuac

** Fracción de la manzana dividida que permanece en la delegación Xochimilco y además conserva su clave de sección (4164).

⇒ **SECCION 4165**

Derivado del análisis realizado conforme al nuevo límite delegacional descrito en la LOAPDF, la sección **4165** (3,681 ciudadanos en Padrón), resulta afectada parcialmente, por lo que las manzanas 13 y 23 (43 ciudadanos en Padrón) se encuentran divididas, no obstante, debido a la conformación de las manzanas y a que actualmente en esa zona el límite distrital y delegacional son coincidentes, no es factible la creación de una nueva sección electoral, debido al reducido número de ciudadanos, por consecuencia esta afectación no es procedente.

⇒ **SECCION 3716**

La línea limitrofe que dicta la LOAPDF, divide la sección **3716**, sin embargo alude a una área que no cuenta con manzanas ni localidades, por esta situación resulta imposible realizar la afectación, en virtud de que la actual demarcación distrital y delegacional son coincidentes y no se cuenta con electores para conformar una sección con más de 50 ciudadanos.

VI. ANALISIS JURIDICO

De conformidad con lo establecido en el punto 18 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, para la procedencia jurídica de la afectación del Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme las legislaciones de las entidades federativas, cuenten con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales o delegacionales.

El día 10 de diciembre de 2008, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el *Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal (LOAPDF)*, mismo que establece la delimitación de 4 de las 16 delegaciones que conforman el Distrito Federal, entre ellas Tláhuac y Xochimilco.

En ese sentido, el artículo 109 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establece que con el objeto de formular los estudios para establecer, modificar o reordenar la división territorial del Distrito Federal se constituirá un comité de trabajo integrado por servidores públicos de la administración pública del Distrito Federal y por una comisión de diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electos por su Pleno, en el número que determine la ley.

Asimismo, atendiendo al artículo 110 del estatuto en cita, se advierte que es facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal determinar la modificación de los límites delegacionales.

Ahora bien, el expediente que se integra en el Informe Técnico denominado "Problemática de Límites Delegacionales entre Xochimilco y Tláhuac. Caso de las colonias Atotolco-Chinanco-La Loma", emitido por la Coordinación de Operación en Campo de esta Dirección Ejecutiva, se advierte que éste se encuentra integrado con los siguientes documentos:

- Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 10 de diciembre de 2008.

En ese sentido, de un análisis realizado a los documentos contenidos en el Informe Técnico en cita, se advierte lo siguiente:

- Que el día 10 de diciembre de 2008, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
- El Decreto mencionado, tuvo por objeto reformar los párrafos segundo, sexto, décimo quinto y décimo séptimo del artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
- Dicho instrumento fue aprobado por la "IV" Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, autoridad competente para establecer, modificar o reordenar la división territorial del Distrito Federal; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
- Que el Decreto de referencia no ha sido impugnado, en tal virtud mantiene todos los efectos jurídicos que le son inherentes.
- En el apartado VI. Conclusiones, de dicho Informe Técnico denominado "Problemática de Límites Delegacionales entre Xochimilco y Tláhuac. Caso de las colonias Atotolco-Chinanco-La Loma", se señala que: "Conforme a la nueva demarcación delegacional descrita en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada el 10 de diciembre de 2008, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y de acuerdo al análisis técnico realizado, se concluye que técnicamente es viable transcribir en la cartografía electoral, el nuevo límite entre las Delegaciones de Tláhuac y Xochimilco, por lo que es procedente llevar a cabo la afectación al Marco Geográfico Electoral..."
- Que con base en el dictamen contenido en el Informe Técnico emitido por la Coordinación de Operación en Campo de esta Dirección Ejecutiva, es técnicamente factible llevar a cabo la afectación al Marco Geográfico Electoral, derivado del Decreto emitido por la "IV" Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En razón de lo expuesto, se concluye que el *Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal*, publicado el 10 de diciembre de 2008, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal fue emitido por la "IV" Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, autoridad competente para modificar límites delegacionales del Distrito Federal, por lo que resulta ser un documento jurídicamente válido para que con base en éste se modifique la cartografía electoral federal con las nuevas demarcaciones territoriales de las delegaciones Tláhuac y Xochimilco, en consecuencia es procedente actualizar el Marco Geográfico Electoral conforme el Informe Técnico denominado "Problemática de Límites Delegacionales entre Xochimilco y Tláhuac. Caso de las colonias Atotolco-Chinanco-La Loma".

VI. CONCLUSIONES.

Dictamen Técnico

Conforme a la nueva demarcación delegacional descrita en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada el 10 de diciembre de 2008, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y, de acuerdo al análisis técnico realizado, **se concluye que técnicamente es viable transcribir en la cartografía electoral, el nuevo límite entre las Delegaciones de Tláhuac y Xochimilco, por lo que es procedente llevar a cabo la afectación al Marco Geográfico Electoral, considerando para ello los siguientes aspectos:**

1. La actual demarcación distrital federal no será modificada toda vez que fue aprobada el 12 de mayo de 2005 por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.
2. En razón de lo anterior, se propone crear 9 secciones electorales, con claves que van de la **5548 a la 5556.**

Dictamen Jurídico

El Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado el 10 de diciembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal fue emitido por la "IV" Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, autoridad competente para modificación de límites delegacionales del Distrito Federal, por lo que resulta ser un documento jurídicamente válido para que con base en éste se modifique la cartografía electoral federal con las nuevas demarcaciones territoriales de las delegaciones Tláhuac y Xochimilco, en consecuencia es procedente actualizar el Marco Geográfico Electoral, conforme el Informe Técnico denominado "Problemática de Límites Delegacionales entre Xochimilco y Tláhuac. Caso de las colonias Atotolco-Chinanco-La Loma".

Así se dictaminó y firmó el día 11 de febrero de 2013.- El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, **Víctor Manuel Guerra Ortiz.**- Rúbrica.